

REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

SUMARIO:

Págs.

FUNCIÓN EJECUTIVA

ACUERDOS:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA:

MINEDEC-MINEDEC-2026-00069-A Se expide la reforma parcial al Acuerdo No. MINEDEC-MINEDEC-2025-00054-A de 20 de octubre de 2025	2
--	---

MINISTERIO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES:

MPCEI-MPCEI-2026-0043-A Se sustituye el anexo del Acuerdo Ministerial No. MPCEI-MPCEI-2026-0035-A de 31 de mayo de 2026	7
---	---

RESOLUCIONES:

AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y MEDICINA PREPAGADA:

ACESS-ACESS-2026-0010-R Se designa al Med. Mateo Fernando Zúñiga Molina, Analista Técnico de Oficina Técnica 2 de la Dirección Zonal 3, en calidad de Delegado Provincial ACESS Tungurahua	38
ACESS-ACESS-2026-0011-R Se designa al Med. Matias Israel Cando Monta, Analista Técnico de Oficina Técnica 1 de la Dirección Zonal 3, en calidad de Delegado Provincial ACESS Cotopaxi	45

ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2026-00069-A

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA

CONSIDERANDO:

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la Constitución de la República dispone, “*Todas las personas, en forma individual o colectiva, tienen derecho a: [...] 2. Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.*”;

Que, el numeral 19 del artículo 66 de la Constitución de la República determina, “*Se reconoce y garantizará a las personas: [...] El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter, así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley. [...]*”;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República dispone, “*El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes.*”;

Que, el artículo 92 de la Constitución de la República establece, “*Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en soporte material o electrónico. Asimismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos*”;

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República ordena, “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión. [...]*”;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República instituye, “*Las Instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y las facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución. [...]*”;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República dispone, “*La Administración Pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación. [...]*”;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República prevé, “*[...] Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. [...]*”;

Que, el artículo 178 del Código Orgánico Integral Penal instituye, “*Violación de la intimidad.- La persona que, sin contar con el consentimiento o la autorización legal, acceda, intercepte, examine, retenga, grabe, reproduzca, difunda o publique datos personales, mensajes de datos, voz, audio y vídeo, objetos postales, información contenida en soportes informáticos, comunicaciones privadas o reservadas de otra persona por cualquier medio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. [...]*”;

Que, el artículo 179 del Código Orgánico Integral Penal determina, “*Revelación de secreto o información personal de terceros. - La persona que, teniendo conocimiento por razón de su estado u oficio, empleo, profesión o arte, de un secreto cuya divulgación cause daño a otra persona y lo revele, será sancionada con pena privativa de libertad de seis meses a un año. No habrá delito en aquellos casos en que el secreto*

divulgado verse sobre asuntos de interés público. Será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años quien revele o divulgue a terceros contenidos digitales, mensajes, correos, imágenes, audios o vídeos o cualquier otro contenido íntimo de carácter sexual de una persona en contra de su voluntad”;

Que, el artículo 180 del Código Orgánico Integral Penal prevé, “*Difusión de información de circulación restringida. - La persona que difunda información de circulación restringida será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años [...]*”;

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal dictamina, “*Revelación ilegal de base de datos.- La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.*”;

Que, el artículo 7 del Código Orgánico Administrativo instituye, “*La función administrativa se desarrolla bajo el criterio de distribución objetiva de funciones, privilegia la delegación de la repartición de funciones entre los órganos de una misma administración pública, para descongestionar y acercar las administraciones a las personas.*”;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo dispone, “*Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.*”;

Que, el artículo 65 del Código Orgánico Administrativo dictamina, “[...] *La competencia es la medida en la que la Constitución y la ley habilitan a un órgano para obrar y cumplir sus fines, debido a la materia, el territorio, el tiempo y el grado.*”;

Que, el artículo 67 del Código Orgánico Administrativo preceptúa, “*Alcance de las competencias atribuidas. El ejercicio de las competencias asignadas a los órganos o entidades administrativos incluye, no solo lo expresamente definido en la ley, sino todo aquello que sea necesario para el cumplimiento de sus funciones. [...]*”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo estipula, “*Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes. [...]* 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. [...] *La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia.*”;

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo dictamina, “*Efectos de la delegación. Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.*”;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: “[...] *Para los efectos de la aplicación de la presente Ley se establecen las siguientes definiciones: “[...] Delegado de protección de datos: Persona natural encargada de informar al responsable o al encargado del tratamiento sobre sus obligaciones legales en materia de protección de datos, así como de velar o supervisar el cumplimiento normativo al respecto, y de cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales, sirviendo como punto de contacto entre esta y la entidad responsable del tratamiento de datos [...]*”;

Que, el artículo 48 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales establece: “*Delegado de protección de datos personales.- Se designará un delegado de protección de datos personales en los siguientes casos: 1) Cuando el tratamiento se lleve a cabo por quienes conforman el sector público de acuerdo con lo establecido en el artículo 225 de la Constitución de la República [...]*”;

Que, el artículo 49 de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales determina: “*Funciones del delegado de protección de datos personales.- El delegado de protección de datos personales tendrá, entre otras, las siguientes funciones y atribuciones: 1) Asesorar al responsable, al personal del responsable y al encargado del*

tratamiento de datos personales, sobre las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 2) Supervisar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en esta ley, el reglamento, las directrices, lineamientos y demás regulaciones emitidas por la Autoridad de Protección de Datos Personales; 3) Asesorar en el análisis de riesgo, evaluación de impacto y evaluación de medidas de seguridad, y supervisar su aplicación; 4) Cooperar con la Autoridad de Protección de Datos Personales y actuar como punto de contacto con dicha entidad, con relación a las cuestiones referentes al tratamiento de datos personales; y, 5) Las demás que llegase a establecer la Autoridad de Protección de Datos Personales con ocasión de las categorías especiales de datos personales. En caso de incumplimiento de sus funciones, el delegado de protección de datos personales responderá administrativa, civil y penalmente, de conformidad con la ley”;

Que, el artículo 48 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales dispone: *“Delegado de protección de datos.- El delegado de protección de datos personales es la persona natural que se encarga principalmente de asesorar, velar y supervisar, de manera independiente, el cumplimiento de las obligaciones legales imputables al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales. Podrá realizar otras actividades relacionadas con la protección de datos personales que le sean encomendadas por el responsable, siempre que no supongan o exijan del delegado una preparación diversa ni exista un conflicto con las responsabilidades previamente adquiridas. El delegado de protección de datos personales desempeñará sus funciones de manera profesional, con total independencia del responsable y del encargado del tratamiento de datos personales, quienes estarán obligados a facilitar la asistencia, recursos y elementos que les sea oportunamente requeridos para garantizar el cumplimiento de los deberes, funciones y responsabilidades a cargo del delegado. Sin perjuicio de lo que disponga la Ley y este Reglamento, corresponderá a la Autoridad de Protección de Datos Personales emitir la normativa que garantice la independencia del delegado de protección de datos personales en el desempeño de sus funciones en relación con el responsable y encargado”;*

Que, el artículo 49 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales expresa: *“Tipo de contratación. - El delegado de protección de datos podrá ser contratado por el responsable del tratamiento de datos personales, bajo la figura de relación de dependencia o a través de un contrato de prestación de servicios. Sin perjuicio de lo indicado, en cualquiera de los casos, deberá respetar y garantizar que se presten los servicios de manera independiente. Tratándose de las instituciones del sector público, el delegado de protección de datos será designado por la máxima autoridad institucional”;*

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva señala, *“Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales [...]”;*

Que, el artículo 89 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva establece, *“Los actos administrativos que expidan los órganos y entidades sometidos a este estatuto se extinguen o reforman en sede administrativa de oficio o a petición del administrado. En general, se extinguirán los actos administrativos por el cumplimiento de alguna modalidad accidental a ellos, tales como plazo o condición. También se podrán extinguir los actos administrativos surgidos como consecuencia de decisiones de otros poderes públicos que incidan en las instituciones u órganos administrativos sujetos al presente estatuto”;*

Que, el artículo 90 del Estatuto Régimen Jurídico Administrativo Función Ejecutiva determina, *“Los actos administrativos podrán extinguirse o reformarse en sede administrativa por razones de legitimidad o de oportunidad.”;*

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025, el Presidente Constitucional de la República, Daniel Noboa Azín, designó a la señora Gilda Natalia Alcívar García como Ministra de Educación, Deporte y Cultura;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00054-A de 20 de octubre de 2025, la máxima autoridad de esta Cartera de Estado expidió delegaciones a favor de los servidores en calidad de Delegados de Protección de Datos del MINEDEC, Oficial de Seguridad de la Información (OSI) y Coordinador del Sistema Nacional de Registros Públicos (SINARP);

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAF-2026-02454-M de 04 de agosto de 2026, el Coordinador General Administrativo y Financiero solicitó a la máxima Autoridad de esta Cartera de Estado autorizar lo siguiente “[...] Conforme lo dispuesto por su autoridad y con base en lo determinado en la normativa legal citada, informo que, a partir del 01 de agosto del presente año, se incorporó el señor Mazabanda Zurita Iván Patricio en el cargo de Especialista de Compras Públicas. Tras el análisis del perfil profesional por parte de la

Dirección Nacional de Talento Humano, se determinan que cumple con los requisitos técnicos y legales para ser designado como Delegado Oficial de Protección de Datos Personales, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 55 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Protección de Datos Personales. [...]”;

Que, mediante sumilla / nota marginal inserta en el referido documento, la señora Ministra dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica lo siguiente “Estimado Coordinador General, remito para análisis de pertinencia y acto administrativo correspondiente en el marco de la recomendación técnica para la designación del Delegado Oficial de Protección de Datos Personales.”;

Que, mediante memorando Nro. MINEDEC-CGAJ-2026-00586-M de 11 de agosto de 2026, el Coordinador General de Asesoría Jurídica, remitió al Despacho, el pronunciamiento jurídico favorable para la emisión del Acuerdo Ministerial que reforma el Acuerdo Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00054-A de 20 de octubre de 2025 a través del cual se designa al nuevo funcionario como Delegado de Protección de Datos del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura;

Que, corresponde a la máxima autoridad del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura garantizar la eficacia y eficiencia de las acciones técnicas y administrativas en las diferentes instancias del Sistema Nacional de Educación, así como en los ámbitos del deporte, cultura e innovación; y,

En ejercicios de las competencias contenidas en el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República; en concordancia con lo previsto en el Decreto Ejecutivo Nro. 224 de 18 de noviembre de 2025; artículos 47, 65, 67, 69, 70, 71, 73 y 130 del Código Orgánico Administrativo; y, artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva;

ACUERDA:

Expedir la siguiente **REFORMA PARCIAL AL ACUERDO Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00054-A de 20 DE OCTUBRE DE 2025**

Artículo 1.- Sustituir el inciso primero del artículo 1, por el siguiente texto:

*“Delegar al Sr. Mazabanda Zurita Iván Patricio como **Delegado de Protección de Datos del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura**, siendo responsable de asesorar, velar y supervisar el cumplimiento de las obligaciones legales atribuibles al responsable y al encargado del tratamiento de datos personales, conforme a lo dispuesto en el artículo 48 del Reglamento a la Ley de Protección de Datos Personales”.*

DISPOSICIÓN GENERAL

PRIMERA.- Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial reforma exclusivamente el artículo determinado de forma específica. En todo lo demás, se estará a lo previsto en el resto de las disposiciones del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00054-A de 20 de octubre de 2025.

SEGUNDA.- La Coordinación General de Asesoría Jurídica se encargará de la correspondiente codificación del Acuerdo Ministerial Nro. MINEDEC-MINEDEC-2025-00054-A de 20 de octubre de 2025.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Encárguese a la Coordinación General de Secretaría y Atención al Ciudadano del trámite de publicación del presente instrumento legal en el Registro Oficial.

SEGUNDA.- Encárguese a la Dirección de Comunicación Social la publicación del presente instrumento legal en la página web oficial del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura.

TERCERA.- La Dirección de Procesos, Servicios, Calidad y Gestión del Cambio difundirá el contenido de estas disposiciones en las plataformas digitales del Ministerio de Educación, Deporte y Cultura, a fin de garantizar su conocimiento por parte de la ciudadanía y de todas las áreas de esta Cartera de Estado.

CUARTA.- El presente instrumento legal entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese, publíquese y cúmplase. -

Dado en Quito, D.M. , a los 13 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

GILDA NATALIA ALCÍVAR GARCÍA
MINISTRA DE EDUCACIÓN, DEPORTE Y CULTURA



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
GILDA NATALIA
ALCIVAR GARCIA

ACUERDO Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0043-A**SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES****CONSIDERANDO:**

Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador establece: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 286 de la Constitución de la República prevé: *“Las finanzas públicas en todos los niveles de gobierno, se conducirán de forma sostenible, responsable y transparente y procurarán la estabilidad económica. Los egresos permanentes se financiarán con ingresos permanentes. Los egresos permanentes para salud, educación y justicia serán prioritarios y, de manera excepcional, podrán ser financiados con ingresos no permanentes”*;

Que, el artículo 335 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Estado regulará, controlará e intervendrá, cuando sea necesario, en los intercambios y transacciones económicas; y, definirá una política de precios orientada a proteger la producción nacional, establecerá los mecanismos de sanción para evitar cualquier práctica de monopolio y oligopolio privados, o de abuso de posición de dominio en el mercado y otras prácticas de competencia desleal”*;

Que, el artículo 5 del Código Tributario, cuya última reforma publicada en la Edición Constitucional del Registro Oficial No. 96 de 3 de octubre de 2025, prevé: *“El régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, confianza legítima, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria”*;

Que, el artículo 6 del Código ibidem, dispone: *“Los tributos, además de ser medios para recaudar ingresos públicos, servirán como instrumento de política económica general, estimulando la inversión, la reinversión, el ahorro y su destino hacia los fines productivos y de desarrollo nacional; atenderán a las exigencias de estabilidad y*

progreso sociales y procurarán una mejor distribución de la renta nacional”;

Que, el artículo 155 de la Ley Reformativa para la Equidad Tributaria en el Ecuador, cuya última reforma publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 525 de 25 de marzo de 2024, señala: *“Créase el impuesto a la Salida de Divisas (ISD) sobre el valor de todas las operaciones y transacciones monetarias que se realicen al exterior, con o sin intervención de las instituciones que integran el sistema financiero”;*

Que, la Disposición Reformativa Segunda de la Ley Orgánica para Enfrentar el Conflicto Armado Interno y la Crisis Social y Económica, publicada en el Suplemento del Registro Oficial No. 516 de 12 de marzo de 2024, que reforma la Disposición General Segunda de la Ley Orgánica para el Fomento Productivo, Atracción de Inversiones Generación de Empleo, y Estabilidad y Equilibrio Fiscal, faculta al Presidente de la República a modificar la tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas, de forma general o sectorial, previo dictamen favorable del ente rector de las finanzas públicas y con base en las condiciones de las finanzas públicas y de la balanza de pagos;

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo No. 559 de 14 de noviembre de 2018, dispuso: *“Fusióñese por absorción al Ministerio de Comercio Exterior e Inversiones las siguientes instituciones: el Ministerio de Industrias y Productividad, el Instituto de Promoción de Exportaciones e Inversiones Extranjeras, y el Ministerio de Acuacultura y Pesca.”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 99 de 14 de agosto de 2025, dispone: *“Fusióñese por absorción el Ministerio de Turismo al Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca”;*

Que, el artículo 3 del Decreto ibidem señala: *“Una vez concluido el proceso de fusión por absorción, contemplado en el artículo 1 del presente decreto, modifíquese la denominación del Ministerio de Producción, Comercio Exterior, Inversiones y Pesca a Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones”;*

Que, el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 272, de 30 de diciembre de 2025, publicado en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 195 de 31 de diciembre de 2025, dispone: *“La tarifa del Impuesto a la Salida de Divisas aplicable a las subpartidas arancelarias correspondientes a los sectores productivos será del 2,5% y para las subpartidas arancelarias correspondientes al sector farmacéutico será del 0%, conforme a lo que determine el ente rector de la producción, comercio e inversiones, mediante acuerdo ministerial. El acuerdo ministerial que se emita establecerá de forma expresa las subpartidas arancelarias comprendidas, así como los criterios, condiciones y parámetros para la aplicación de las tarifas diferenciadas previstas en este artículo”;*

Que, el artículo 2 del Decreto ibidem señala que el Ministerio de Economía y Finanzas deberá determinar el espacio fiscal anual máximo aplicable a la implementación de la tarifa diferenciada del ISD, considerando criterios de sostenibilidad de las finanzas públicas y de la balanza de pagos, constituyéndose dicho espacio fiscal en el límite máximo para la emisión y aplicación del listado de subpartidas arancelarias que expida el ente rector de la producción, comercio e inversiones;

Que, el artículo 3 del Decreto ibidem establece que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones remitirá informes trimestrales sobre la ejecución y utilización del techo fiscal determinado para la aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas; y que, sobre la base de dichos informes, el Ministerio de Economía y Finanzas evaluará periódicamente el nivel de ejecución del referido techo fiscal y comunicará oportunamente al ente rector de la producción, comercio e inversiones cuando se identifique un riesgo de superación del límite establecido, a fin de que se adopten las medidas que correspondan para garantizar su cumplimiento y preservar la sostenibilidad de las finanzas públicas;

Que, la Disposición Final del Decreto ibidem encarga su ejecución al Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, al Ministerio de Economía y Finanzas, al Servicio de Rentas Internas y al Servicio Nacional de Aduanas del Ecuador, en el ámbito de sus respectivas competencias, correspondiendo al ente rector de la producción, comercio e inversiones adoptar las acciones administrativas necesarias para la adecuada implementación, seguimiento y control de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2026;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0003-A de 29 de enero de 2026, publicado en el Registro Oficial Año I, Cuarto Suplemento Nro. 227 de 19 de febrero de 2026 el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones emitió el listado de subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas para el año 2026, en cumplimiento del artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 272;

Que, el segundo inciso del artículo 1 del Acuerdo en referencia establece que el Anexo que contiene el listado de subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas podrá ser actualizado conforme los criterios, condiciones y parámetros para la aplicación de tarifas diferenciadas;

Que, la Disposición General Primera del Acuerdo ibidem dispone que la Subsecretaría de Competitividad brindará soporte técnico y coordinará acciones con el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio del control ex ante y ex post sobre la ejecución, utilización y aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas;

Que, la Disposición General Segunda del Acuerdo ibidem dispone adicionalmente, que la Subsecretaría de Competitividad remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas un informe trimestral que contendrá el análisis del impacto al sector productivo respecto de la aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas; y, en cumplimiento de dicha atribución, mediante Informe Técnico Nro. 26 122 de 15 de mayo de 2026, la referida Subsecretaría, a través de la Dirección de Políticas, efectuó la evaluación trimestral del citado Acuerdo Ministerial, identificando la necesidad de analizar las solicitudes presentadas por empresas, gremios y asociaciones sectoriales relacionadas con la inclusión, mantenimiento, revisión o exclusión de subpartidas arancelarias dentro del listado vigente;

Que, mediante Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0035-A, de 31 de mayo de 2026, el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones actualizó el

listado de subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) para el ejercicio fiscal 2026, incorporando un total de 1.120 subpartidas arancelarias, conformadas principalmente por materias primas e insumos destinados a fortalecer la competitividad de los sectores productivos, conforme a los criterios, condiciones y parámetros establecidos en el Decreto Ejecutivo Nro. 272;

Que, mediante Informe Técnico Nro. 26-177, de 22 de julio de 2026, denominado **"INFORME DE SUSTENTO TÉCNICO PARA LA ACTUALIZACIÓN DEL LISTADO DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS BENEFICIARIAS DE LA TARIFA DIFERENCIADA DEL IMPUESTO A LA SALIDA DE DIVISAS (ISD) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2026"**, elaborado por la Dirección de Políticas, revisado por la Subsecretaría de Competitividad y aprobado por el Viceministerio de Producción e Industrias, se sustentó técnicamente la actualización del listado de subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), mediante la incorporación de las subpartidas arancelarias correspondientes a materia prima para el sector de procesamiento de atún;

Que, el referido Informe Técnico Nro. 26-177 concluyó y recomendó lo siguiente: *"El sector atunero constituye una actividad estratégica para la economía nacional, al registrar ventas totales por USD 5.455 millones en 2025, una utilidad del ejercicio de USD 145,22 millones y un empleo adecuado de 73.394 personas (marzo de 2026). Asimismo, genera importantes encadenamientos productivos al dinamizar la demanda de bienes y servicios vinculados a la fabricación de envases, cartón y material de embalaje, logística, transporte, almacenamiento, servicios portuarios y comercio exterior. Dentro de la oferta exportable del país los enlatados de pescado alcanzaron un total de USD 1.848 millones en 2025, siendo los principales destinos de exportación corresponden a la Unión Europea, Colombia, Estados Unidos, Reino Unido y Argentina, lo que evidencia el posicionamiento y la competitividad del sector en los mercados internacionales. El comportamiento de las importaciones de las subpartidas arancelarias 0303.42.00.00, 0303.43.00.00 y 0303.44.00.00 evidencia un incremento en el volumen de materia prima importada, alcanzando 84.042 toneladas en 2025. Esta situación refleja que la oferta nacional resulta insuficiente para abastecer los requerimientos de una industria con una capacidad de procesamiento cercana a las 550.000 toneladas anuales y atender sus compromisos comerciales de exportación. Del análisis técnico efectuado se identifica la necesidad de incorporar las subpartidas arancelarias 0303.42.00.00, 0303.43.00.00 y 0303.44.00.00 al listado de bienes beneficiarios de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), por corresponder a materia prima esencial para el sector de procesamiento de atún. Esta medida es consistente con las acciones priorizadas para el sector atunero en el marco de la Estrategia de Desarrollo Productivo y Política de Competitividad, así como con la hoja de ruta definida en las Mesas Ejecutivas, orientada a atender los principales cuellos de botella que afectan la productividad y competitividad del sector. Con base en lo expuesto, se recomienda: Expedir el nuevo Acuerdo Ministerial que sustituya el Anexo del Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0035-A, incorporando el listado actualizado de 1.123 subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), incluyendo las subpartidas cuya incorporación ha sido técnicamente sustentada por corresponder principalmente a materias primas e insumos utilizados en los procesos productivos entre los que se encuentran principalmente sectores agroindustriales, farmacéutico, químico, textil, plástico y caucho,*

metalmecánico, papel y cartón, así como del sector atunero”, (énfasis añadido);

Que, mediante Memorando Nro. MPCEI-SCT-2026-0124-M de 30 de julio de 2026, la Mgs. Yovana Alejandra Carrión Ramírez, Subsecretaria de Competitividad, (E), solicitó a la doctora Silvana Elizabeth Peñaherrera Toledo, Viceministra de Producción e Industrias, lo siguiente: *“Como es de su conocimiento, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 272 de 30 de diciembre de 2025 se dispuso la aplicación de una tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD) para determinadas subpartidas arancelarias correspondientes a los sectores productivos y al sector farmacéutico, estableciendo que el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, como ente rector de la producción, comercio e inversiones, determine mediante Acuerdo Ministerial las subpartidas arancelarias comprendidas, así como los criterios, condiciones y parámetros para la aplicación de dicho beneficio. La actualización propuesta contribuye a fortalecer la competitividad de los sectores productivos nacionales mediante la reducción de costos asociados a la importación de materias primas e insumos esenciales no producidos localmente o cuya oferta nacional resulta insuficiente para atender los requerimientos de la industria. Por lo expuesto, se remite para su aprobación el Informe Técnico Nro. 26-177 de fecha 22 de julio de 2026, que contiene el sustento técnico para la actualización del listado de subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas (ISD), así como la propuesta de Acuerdo Ministerial correspondiente, mediante la cual se deja sin efecto el Acuerdo Ministerial Nro. MPCEI-MPCEI-2026-0035-A y se actualiza el listado de subpartidas arancelarias, a fin de que, **una vez revisados y aprobados, sean puestos en conocimiento de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado para continuar con el trámite respectivo, conforme al procedimiento establecido mediante Circular MPCEIP-MPCEIP-2024-0001-C de 11 de enero de 2024**”, (énfasis añadido);*

Que, mediante sumilla inserta en el recorrido del Memorando Nro. MPCEI-SCT-2026-0124-M, el Viceministerio de Producción e Industrias, puso en conocimiento del señor Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, lo siguiente: *“(…) remito para su aprobación y promulgación del Acuerdo Ministerial con el listado de partidas arancelarias con tarifa diferenciada del ISD, mismo que cuenta con los correspondientes informes técnicos y legal”*; y la máxima autoridad dispuso al Coordinador General de Asesoría Jurídica, proceder conforme a la normativa vigente a fin de dar continuidad al proceso.

Que, mediante Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, el Presidente de la República designó al señor Ingeniero Luis Alberto Jaramillo Granja, como Ministro de Producción, Comercio Exterior e Inversiones;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, el Decreto Ejecutivo Nro. 141 de 16 de septiembre de 2025, y el Decreto Ejecutivo Nro. 272 de 30 de diciembre de 2025;

ACUERDA:

Artículo 1.- Sustituir el Anexo del Acuerdo Ministerial Nro.

MPCEI-MPCEI-2026-0035-A de 31 de mayo de 2026, publicado en el Registro Oficial Nro. 308 de 18 de junio de 2026 por el Anexo actualizado de subpartidas arancelarias beneficiarias de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas para el ejercicio fiscal 2026, que forma parte integrante del presente instrumento.

Artículo 2.- Disponer que las subpartidas arancelarias contenidas en el Anexo actualizado del presente Acuerdo Ministerial aplicarán las tarifas diferenciadas del Impuesto a la Salida de Divisas conforme lo previsto en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 272 de 30 de diciembre de 2025, esto es, 0% para las subpartidas arancelarias correspondientes al sector farmacéutico y 2,5% para las subpartidas arancelarias correspondientes a los demás sectores productivos.

Artículo 3.- El Anexo actualizado podrá ser revisado y actualizado conforme los criterios, condiciones y parámetros establecidos para la aplicación de tarifas diferenciadas, considerando la información de seguimiento remitida por el Servicio de Rentas Internas, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, el Ministerio de Economía y Finanzas y el análisis técnico que realice el Ministerio de Producción, Comercio Exterior e Inversiones, en el ámbito de sus competencias.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA.- La Subsecretaría de Competitividad de este Ministerio brindará el soporte técnico y coordinará acciones con el Servicio de Rentas Internas y el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, en el ejercicio del control ex ante y ex post sobre la ejecución, utilización y aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas.

SEGUNDA.- La Subsecretaría de Competitividad de este Ministerio remitirá al Ministerio de Economía y Finanzas un informe trimestral que contendrá el análisis del impacto al sector productivo respecto de la aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas.

TERCERA.- De la aplicación y ejecución del presente Acuerdo, encárguese al Viceministerio de Producción e Industrias, a través de la Subsecretaría de Competitividad o quien haga sus veces.

CUARTA.- Dispóngase a la Secretaría General de esta Cartera de Estado la notificación del presente Acuerdo Ministerial al Servicio de Rentas Internas (SRI), al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) y al Ministerio de Economía y Finanzas (MEF), para los fines pertinentes. Asimismo, encárguese la Dirección de Secretaría General de la publicación en el Registro Oficial.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- En caso de que una subpartida arancelaria incluida en el anexo actualizado del presente Acuerdo Ministerial derive de una apertura, desdoblamiento o actualización de nomenclatura arancelaria respecto de una subpartida previamente beneficiaria de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas, dicha subpartida mantendrá la tarifa diferenciada asignada a la subpartida original, siempre que conserve la misma naturaleza del bien, uso productivo y correspondencia sectorial que motivó su inclusión inicial en el listado.

La aplicación de esta disposición no implicará la extensión automática del beneficio a mercancías distintas, productos terminados o bienes que no guarden relación con los criterios técnicos, condiciones y parámetros establecidos para la aplicación de la tarifa diferenciada del Impuesto a la Salida de Divisas.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Cúmplase y publíquese.

Dado en Guayaquil , a los 31 día(s) del mes de Julio de dos mil veintiséis.

Documento firmado electrónicamente

SR. ING. LUIS ALBERTO JARAMILLO GRANJA
MINISTRO DE PRODUCCIÓN, COMERCIO EXTERIOR E INVERSIONES



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**LUIS ALBERTO
JARAMILLO GRANJA**

LISTADO DE SUBPARTIDAS ARANCELARIAS CON TARIFA DIFERENCIADA ISD

Orden	Subpartida Arancelaria	Tarifa ISD
1	0103100000	2,5%
2	0105110010	2,5%
3	0105110020	2,5%
4	0105110030	2,5%
5	0105110040	2,5%
6	0105120000	2,5%
7	0105940000	2,5%
8	0303420000	2,5%
9	0303430000	2,5%
10	0303440000	2,5%
11	0402109000	2,5%
12	0402211900	2,5%
13	0404101000	2,5%
14	0407110020	2,5%
15	0407190000	2,5%
16	0407211000	2,5%
17	0511100000	2,5%
18	0511911000	2,5%
19	0511912000	2,5%
20	0511919000	2,5%
21	0511993010	2,5%
22	0511994040	2,5%
23	0511999000	2,5%
24	0601100000	2,5%
25	0906190000	2,5%
26	0908120000	2,5%
27	1001190000	2,5%
28	1001991000	2,5%
29	1005100000	2,5%
30	1005901100	2,5%
31	1005902000	2,5%
32	1006101000	2,5%
33	1008309000	2,5%
34	1101000000	2,5%
35	1102200000	2,5%
36	1102909000	2,5%
37	1106201000	2,5%
38	1106209000	2,5%
39	1106309000	2,5%
40	1107200000	2,5%
41	1108110000	2,5%
42	1108120000	2,5%
43	1108130000	2,5%
44	1108140000	2,5%

45	1108190000	2,5%
46	1108200000	2,5%
47	1206001000	2,5%
48	1206009000	2,5%
49	1207101000	2,5%
50	1207409000	2,5%
51	1207509000	2,5%
52	1207701000	2,5%
53	1209220000	2,5%
54	1209230000	2,5%
55	1209240000	2,5%
56	1209250000	2,5%
57	1209290000	2,5%
58	1209300000	2,5%
59	1209911000	2,5%
60	1209912000	2,5%
61	1209913000	2,5%
62	1209914000	2,5%
63	1209915000	2,5%
64	1209919000	2,5%
65	1209991000	2,5%
66	1209992000	2,5%
67	1209999000	2,5%
68	1210200000	2,5%
69	1211903000	2,5%
70	1212210010	2,5%
71	1212290000	2,5%
72	1214100000	2,5%
73	1301200000	2,5%
74	1301909000	2,5%
75	1302130000	2,5%
76	1302191100	2,5%
77	1302191900	2,5%
78	1302192000	2,5%
79	1302199900	2,5%
80	1302200000	2,5%
81	1302310000	2,5%
82	1302320010	2,5%
83	1302320090	2,5%
84	1302391000	2,5%
85	1302399000	2,5%
86	1404909000	2,5%
87	1505009100	2,5%
88	1506009000	2,5%
89	1507100000	2,5%
90	1507909000	2,5%
91	1511100000	2,5%
92	1511900000	2,5%

93	1512111000	2,5%
94	1512191000	2,5%
95	1512210000	2,5%
96	1512290000	2,5%
97	1513110000	2,5%
98	1513190000	2,5%
99	1513211000	2,5%
100	1514190000	2,5%
101	1514990000	2,5%
102	1515190000	2,5%
103	1515300000	2,5%
104	1515500000	2,5%
105	1517900000	2,5%
106	1518009010	2,5%
107	1521101000	2,5%
108	1521109000	2,5%
109	1701130000	2,5%
110	1701910000	2,5%
111	1702110000	2,5%
112	1702191000	2,5%
113	1702192000	2,5%
114	1702200000	2,5%
115	1702301000	2,5%
116	1702302000	2,5%
117	1702309000	2,5%
118	1702401000	2,5%
119	1702500000	2,5%
120	1702600000	2,5%
121	1702909000	2,5%
122	1703100000	2,5%
123	1804001200	2,5%
124	1805000000	2,5%
125	1901101000	0,0%
126	2009610000	2,5%
127	2009690000	2,5%
128	2102101000	2,5%
129	2102109000	2,5%
130	2102200000	2,5%
131	2102300000	2,5%
132	2106101900	2,5%
133	2106901000	2,5%
134	2106902100	2,5%
135	2106902900	2,5%
136	2106903000	2,5%
137	2106904000	2,5%
138	2106907100	2,5%
139	2106907200	2,5%
140	2106907400	2,5%

141	2301109000	2,5%
142	2301201190	2,5%
143	2301209000	2,5%
144	2302300090	2,5%
145	2302400000	2,5%
146	2303100000	2,5%
147	2303200000	2,5%
148	2303300012	2,5%
149	2304000000	2,5%
150	2306100000	2,5%
151	2308009000	2,5%
152	2309109000	2,5%
153	2309901000	2,5%
154	2309902010	2,5%
155	2309902090	2,5%
156	2309903000	2,5%
157	2309909011	2,5%
158	2309909013	2,5%
159	2309909018	2,5%
160	2309909019	2,5%
161	2309909099	2,5%
162	2503000000	2,5%
163	2504100000	2,5%
164	2507001000	2,5%
165	2507009000	2,5%
166	2508100000	2,5%
167	2508400000	2,5%
168	2511100000	2,5%
169	2512000000	2,5%
170	2519100000	2,5%
171	2519902000	2,5%
172	2520100000	2,5%
173	2528009000	2,5%
174	2530900000	2,5%
175	2606000000	2,5%
176	2610000000	2,5%
177	2614000000	2,5%
178	2615100000	2,5%
179	2618000000	2,5%
180	2712200000	2,5%
181	2712903000	2,5%
182	2712909000	2,5%
183	2713110000	2,5%
184	2804290000	2,5%
185	2804901000	2,5%
186	2808001000	2,5%
187	2809201010	2,5%
188	2810001000	2,5%

189	2811292000	2,5%
190	2811299090	2,5%
191	2814100000	2,5%
192	2815110000	2,5%
193	2815120000	2,5%
194	2816100000	2,5%
195	2817001000	2,5%
196	2818100000	2,5%
197	2818200000	2,5%
198	2818300000	2,5%
199	2819100000	2,5%
200	2819901000	2,5%
201	2821101000	2,5%
202	2821102000	2,5%
203	2823001000	2,5%
204	2825904000	2,5%
205	2826900000	2,5%
206	2827100000	2,5%
207	2827310000	2,5%
208	2827320000	2,5%
209	2827394000	2,5%
210	2827491000	2,5%
211	2828100000	2,5%
212	2832100000	2,5%
213	2832301000	2,5%
214	2833299000	2,5%
215	2833409000	2,5%
216	2834210000	2,5%
217	2834291000	2,5%
218	2835100000	2,5%
219	2835220000	2,5%
220	2835240000	2,5%
221	2835250000	2,5%
222	2835260000	2,5%
223	2835391000	2,5%
224	2835399000	2,5%
225	2836200000	2,5%
226	2836600000	2,5%
227	2836991000	2,5%
228	2837111000	2,5%
229	2839110000	2,5%
230	2839190010	2,5%
231	2839901000	2,5%
232	2839902000	2,5%
233	2839904000	2,5%
234	2839909000	2,5%
235	2840190000	2,5%
236	2842909000	2,5%

237	2844430000	2,5%
238	2847000000	2,5%
239	2849100000	2,5%
240	2901210000	0,0%
241	2902300000	2,5%
242	2902440000	2,5%
243	2902500000	2,5%
244	2903199000	0,0%
245	2903450000	2,5%
246	2903910000	2,5%
247	2904109000	2,5%
248	2905110000	2,5%
249	2905121000	2,5%
250	2905122000	2,5%
251	2905170000	0,0%
252	2905310000	2,5%
253	2905320000	0,0%
254	2905420000	2,5%
255	2905430000	0,0%
256	2905450000	0,0%
257	2905490000	0,0%
258	2906110000	0,0%
259	2906130000	2,5%
260	2906210000	0,0%
261	2907190000	2,5%
262	2907220000	2,5%
263	2907299000	2,5%
264	2909430000	2,5%
265	2909440000	0,0%
266	2909493000	0,0%
267	2909496000	0,0%
268	2909509000	0,0%
269	2912193000	2,5%
270	2912410000	0,0%
271	2913000000	0,0%
272	2914120000	2,5%
273	2914293000	0,0%
274	2914690000	0,0%
275	2915110000	2,5%
276	2915121000	2,5%
277	2915129000	2,5%
278	2915210000	2,5%
279	2915299000	0,0%
280	2915310000	2,5%
281	2915320000	2,5%
282	2915330000	2,5%
283	2915392100	2,5%
284	2915501000	0,0%

285	2915502100	2,5%
286	2915601900	2,5%
287	2915702200	0,0%
288	2915702900	2,5%
289	2915909000	2,5%
290	2916121000	2,5%
291	2916130000	0,0%
292	2916159000	0,0%
293	2916319000	2,5%
294	2916390000	0,0%
295	2917122000	2,5%
296	2917320000	2,5%
297	2917350000	2,5%
298	2917393000	2,5%
299	2917399000	2,5%
300	2918120000	0,0%
301	2918140000	2,5%
302	2918153000	2,5%
303	2918159000	0,0%
304	2918199000	2,5%
305	2918211000	0,0%
306	2918212000	0,0%
307	2918230000	0,0%
308	2918291100	0,0%
309	2918291200	0,0%
310	2918299000	2,5%
311	2918300000	0,0%
312	2918999100	0,0%
313	2918999900	2,5%
314	2921140000	0,0%
315	2921195000	0,0%
316	2921199000	2,5%
317	2921510000	2,5%
318	2921590000	0,0%
319	2922290000	2,5%
320	2922390000	2,5%
321	2922410000	2,5%
322	2922421000	2,5%
323	2922449000	0,0%
324	2922493000	2,5%
325	2922494100	0,0%
326	2922494200	2,5%
327	2922499000	2,5%
328	2922504000	0,0%
329	2922509000	2,5%
330	2923100000	2,5%
331	2923200000	2,5%
332	2923909000	2,5%

333	2924190000	2,5%
334	2924291000	0,0%
335	2924292000	0,0%
336	2924299000	2,5%
337	2925110000	0,0%
338	2925190000	2,5%
339	2925291000	2,5%
340	2925299000	2,5%
341	2929101000	2,5%
342	2929109000	2,5%
343	2929909000	2,5%
344	2930400000	2,5%
345	2930905900	2,5%
346	2930909200	0,0%
347	2930909900	2,5%
348	2931491100	2,5%
349	2931909000	2,5%
350	2932140000	2,5%
351	2932190000	2,5%
352	2932209900	2,5%
353	2932992000	0,0%
354	2932999000	2,5%
355	2933113000	0,0%
356	2933391200	0,0%
357	2933392000	0,0%
358	2933399000	2,5%
359	2933591200	0,0%
360	2933610000	2,5%
361	2933691000	0,0%
362	2933699000	2,5%
363	2933919000	0,0%
364	2933992000	0,0%
365	2933999090	2,5%
366	2934200000	2,5%
367	2934911000	0,0%
368	2934999000	2,5%
369	2935909000	2,5%
370	2936210000	0,0%
371	2936220000	2,5%
372	2936230000	2,5%
373	2936240000	2,5%
374	2936250000	2,5%
375	2936260000	2,5%
376	2936270000	2,5%
377	2936280000	2,5%
378	2936292000	2,5%
379	2936293000	2,5%
380	2936299000	2,5%

381	2936900000	2,5%
382	2937211000	0,0%
383	2937212000	0,0%
384	2937219010	0,0%
385	2937221000	0,0%
386	2937224000	0,0%
387	2937299000	0,0%
388	2938902000	2,5%
389	2938909000	2,5%
390	2939112000	0,0%
391	2939191000	0,0%
392	2939420000	0,0%
393	2939590000	0,0%
394	2939620000	2,5%
395	2939690000	0,0%
396	2939799000	2,5%
397	2940000000	2,5%
398	2941101000	0,0%
399	2941102000	0,0%
400	2941103000	0,0%
401	2941109000	0,0%
402	2941200000	2,5%
403	2941301000	0,0%
404	2941302000	0,0%
405	2941309000	0,0%
406	2941400000	0,0%
407	2941500000	0,0%
408	2941901000	0,0%
409	2941903000	0,0%
410	2941906000	2,5%
411	2941909000	2,5%
412	3002151000	0,0%
413	3002909000	2,5%
414	3003100000	0,0%
415	3003390000	0,0%
416	3003901000	0,0%
417	3003902000	0,0%
418	3004101000	0,0%
419	3004102000	0,0%
420	3004201100	0,0%
421	3004201900	0,0%
422	3004202000	0,0%
423	3004310000	0,0%
424	3004321100	0,0%
425	3004321900	0,0%
426	3004322000	0,0%
427	3004391100	0,0%
428	3004391900	0,0%

429	3004392000	0,0%
430	3004411000	0,0%
431	3004412000	0,0%
432	3004421000	0,0%
433	3004491000	0,0%
434	3004492000	0,0%
435	3004501000	0,0%
436	3004502000	0,0%
437	3004901000	0,0%
438	3004902100	0,0%
439	3004902200	0,0%
440	3004902300	0,0%
441	3004902400	0,0%
442	3004902900	0,0%
443	3004903000	0,0%
444	3006600000	0,0%
445	3101009000	2,5%
446	3102101000	2,5%
447	3102109000	2,5%
448	3102210000	2,5%
449	3102290000	2,5%
450	3102300000	2,5%
451	3102500000	2,5%
452	3102600000	2,5%
453	3102901000	2,5%
454	3102909000	2,5%
455	3103110000	2,5%
456	3103900090	2,5%
457	3104202000	2,5%
458	3104209000	2,5%
459	3104300000	2,5%
460	3104901000	2,5%
461	3104909000	2,5%
462	3105100000	2,5%
463	3105200000	2,5%
464	3105300000	2,5%
465	3105400000	2,5%
466	3105510000	2,5%
467	3105590000	2,5%
468	3105600000	2,5%
469	3105901000	2,5%
470	3105902000	2,5%
471	3105909000	2,5%
472	3201100000	2,5%
473	3201200000	2,5%
474	3201903000	2,5%
475	3201909000	2,5%
476	3202100000	2,5%

477	3202909000	2,5%
478	3203001400	2,5%
479	3203001500	2,5%
480	3203001900	2,5%
481	3203002100	2,5%
482	3203002900	2,5%
483	3204110000	2,5%
484	3204120000	2,5%
485	3204130000	2,5%
486	3204140000	2,5%
487	3204159000	2,5%
488	3204160000	2,5%
489	3204170000	2,5%
490	3204180000	2,5%
491	3204190000	2,5%
492	3204200000	2,5%
493	3204900000	2,5%
494	3205000010	2,5%
495	3205000090	2,5%
496	3206110000	2,5%
497	3206190000	2,5%
498	3206200000	2,5%
499	3206410000	2,5%
500	3206492000	2,5%
501	3206493000	2,5%
502	3206494000	2,5%
503	3206499000	2,5%
504	3207100000	2,5%
505	3207201000	2,5%
506	3207209000	2,5%
507	3207401000	2,5%
508	3207409000	2,5%
509	3208100000	2,5%
510	3208200000	2,5%
511	3208900000	2,5%
512	3209100000	2,5%
513	3209900000	2,5%
514	3210001000	2,5%
515	3210009000	2,5%
516	3211000000	2,5%
517	3212100000	2,5%
518	3212901000	2,5%
519	3214101000	2,5%
520	3214102000	2,5%
521	3214900000	2,5%
522	3215110000	2,5%
523	3215190010	2,5%
524	3215190090	2,5%

525	3215909000	2,5%
526	3301120000	2,5%
527	3301199000	2,5%
528	3301240000	2,5%
529	3301250000	2,5%
530	3301292000	2,5%
531	3301293000	2,5%
532	3301299090	2,5%
533	3301901000	2,5%
534	3301909000	2,5%
535	3302101000	2,5%
536	3302109000	2,5%
537	3302900010	2,5%
538	3302900020	2,5%
539	3302900090	2,5%
540	3401300000	2,5%
541	3402310000	2,5%
542	3402391090	2,5%
543	3402399000	2,5%
544	3402499000	2,5%
545	3404200000	2,5%
546	3404904010	2,5%
547	3404904020	2,5%
548	3404909010	2,5%
549	3404909020	2,5%
550	3407001000	2,5%
551	3407002000	2,5%
552	3407009000	2,5%
553	3502110000	2,5%
554	3502200000	2,5%
555	3503001000	2,5%
556	3503002000	2,5%
557	3504001000	2,5%
558	3504009000	2,5%
559	3505100000	2,5%
560	3506910010	2,5%
561	3506910020	2,5%
562	3506990010	2,5%
563	3506990090	2,5%
564	3507100000	2,5%
565	3507901300	2,5%
566	3507901900	2,5%
567	3507904000	2,5%
568	3507909000	2,5%
569	3601000000	2,5%
570	3602001100	2,5%
571	3602001900	2,5%
572	3602002000	2,5%

573	3602009000	2,5%
574	3603100000	2,5%
575	3603200000	2,5%
576	3603300000	2,5%
577	3603400000	2,5%
578	3603500000	2,5%
579	3603600000	2,5%
580	3604100000	2,5%
581	3604900000	2,5%
582	3701100000	2,5%
583	3701200000	2,5%
584	3701301000	2,5%
585	3701309000	2,5%
586	3701990000	2,5%
587	3802100000	2,5%
588	3802901000	2,5%
589	3802909000	2,5%
590	3804001000	2,5%
591	3806904000	2,5%
592	3806909000	2,5%
593	3808610010	2,5%
594	3808610090	2,5%
595	3808620010	2,5%
596	3808620090	2,5%
597	3808690010	2,5%
598	3808690090	2,5%
599	3808911400	2,5%
600	3808911900	2,5%
601	3808919400	2,5%
602	3808919700	2,5%
603	3808919900	2,5%
604	3808929100	2,5%
605	3808929200	2,5%
606	3808929900	2,5%
607	3808931900	2,5%
608	3808939300	2,5%
609	3808939900	2,5%
610	3808941900	2,5%
611	3808949900	2,5%
612	3808991900	2,5%
613	3808999900	2,5%
614	3809100000	2,5%
615	3809910000	2,5%
616	3809920000	2,5%
617	3809930000	2,5%
618	3810101000	2,5%
619	3810102000	2,5%
620	3810109000	2,5%

621	3810902000	2,5%
622	3811190000	2,5%
623	3811211000	2,5%
624	3811212000	2,5%
625	3811219000	2,5%
626	3811290000	2,5%
627	3812100000	2,5%
628	3812200000	2,5%
629	3812391000	2,5%
630	3812399000	2,5%
631	3813001900	2,5%
632	3815110000	2,5%
633	3815199000	2,5%
634	3815900000	2,5%
635	3817001000	2,5%
636	3821000010	2,5%
637	3822110020	2,5%
638	3822130000	2,5%
639	3822190000	2,5%
640	3822900000	2,5%
641	3823110000	2,5%
642	3823130000	2,5%
643	3823702000	2,5%
644	3823709010	2,5%
645	3824100000	2,5%
646	3824500000	2,5%
647	3824992100	2,5%
648	3824993100	2,5%
649	3824994000	2,5%
650	3824995000	2,5%
651	3824998000	2,5%
652	3824999100	2,5%
653	3824999200	2,5%
654	3824999300	2,5%
655	3824999490	2,5%
656	3824999500	2,5%
657	3824999600	2,5%
658	3824999920	2,5%
659	3824999959	2,5%
660	3824999999	2,5%
661	3827610000	2,5%
662	3827630000	2,5%
663	3827640000	2,5%
664	3901100000	2,5%
665	3901100020	2,5%
666	3901100090	2,5%
667	3901200000	2,5%
668	3901200020	2,5%

669	3901200090	2,5%
670	3901300000	2,5%
671	3901400000	2,5%
672	3901901000	2,5%
673	3901909000	2,5%
674	3902100000	2,5%
675	3902100020	2,5%
676	3902100090	2,5%
677	3902200000	2,5%
678	3902300000	2,5%
679	3902900000	2,5%
680	3903110000	2,5%
681	3903110020	2,5%
682	3903110090	2,5%
683	3903190000	2,5%
684	3903300000	2,5%
685	3903900000	2,5%
686	3904101000	2,5%
687	3904101020	2,5%
688	3904101090	2,5%
689	3904102000	2,5%
690	3904102020	2,5%
691	3904102090	2,5%
692	3904109000	2,5%
693	3904210000	2,5%
694	3904220000	2,5%
695	3904301000	2,5%
696	3905290000	2,5%
697	3905300000	2,5%
698	3905992000	2,5%
699	3906100000	2,5%
700	3906901000	2,5%
701	3906902900	2,5%
702	3906909010	2,5%
703	3906909090	2,5%
704	3907100000	2,5%
705	3907210000	2,5%
706	3907291000	2,5%
707	3907293090	2,5%
708	3907299000	2,5%
709	3907301000	2,5%
710	3907400000	2,5%
711	3907611000	2,5%
712	3907619020	2,5%
713	3907619030	2,5%
714	3907619090	2,5%
715	3907699010	2,5%
716	3907699090	2,5%

717	3907910000	2,5%
718	3907990000	2,5%
719	3908101000	2,5%
720	3908109000	2,5%
721	3908900000	2,5%
722	3909310000	2,5%
723	3909400000	2,5%
724	3909500000	2,5%
725	3910001000	2,5%
726	3910009000	2,5%
727	3911109000	2,5%
728	3912390000	2,5%
729	3912900000	2,5%
730	3913909000	2,5%
731	3916200000	2,5%
732	3916900000	2,5%
733	3918909000	2,5%
734	3919901100	2,5%
735	3919909010	2,5%
736	3920430010	2,5%
737	3921120000	2,5%
738	4001220000	2,5%
739	4002111000	2,5%
740	4002191110	2,5%
741	4002209100	2,5%
742	4002399100	2,5%
743	4012904100	2,5%
744	4104110000	2,5%
745	4104410000	2,5%
746	4403990000	2,5%
747	4408109000	2,5%
748	4408399000	2,5%
749	4411920010	2,5%
750	4504901000	2,5%
751	4504909000	2,5%
752	4701000000	2,5%
753	4703110000	2,5%
754	4703210000	2,5%
755	4703290000	2,5%
756	4704290000	2,5%
757	4706930000	2,5%
758	4707100000	2,5%
759	4707200000	2,5%
760	4707900000	2,5%
761	4801000000	2,5%
762	4802540000	2,5%
763	4802559000	2,5%
764	4802569000	2,5%

765	4802579000	2,5%
766	4802581000	2,5%
767	4802589000	2,5%
768	4802619000	2,5%
769	4802699000	2,5%
770	4803001000	2,5%
771	4803009010	2,5%
772	4803009090	2,5%
773	4804110000	2,5%
774	4804190000	2,5%
775	4804290000	2,5%
776	4805110000	2,5%
777	4805190000	2,5%
778	4805240000	2,5%
779	4805250000	2,5%
780	4805929000	2,5%
781	4805932000	2,5%
782	4805939000	2,5%
783	4807000000	2,5%
784	4810131900	2,5%
785	4810132000	2,5%
786	4810190000	2,5%
787	4810220000	2,5%
788	4810920010	2,5%
789	4810920090	2,5%
790	4811411000	2,5%
791	4811419000	2,5%
792	4811511000	2,5%
793	4811512000	2,5%
794	4811592000	2,5%
795	4811593000	2,5%
796	4811599000	2,5%
797	4811909000	2,5%
798	4819200000	2,5%
799	4819500000	2,5%
800	4821900000	2,5%
801	5101210000	2,5%
802	5103100000	2,5%
803	5105291000	2,5%
804	5105391000	2,5%
805	5106200000	2,5%
806	5201003000	2,5%
807	5202100000	2,5%
808	5203000000	2,5%
809	5204110000	2,5%
810	5204190000	2,5%
811	5205110000	2,5%
812	5205120000	2,5%

813	5205130000	2,5%
814	5205140000	2,5%
815	5205220000	2,5%
816	5205230000	2,5%
817	5205240000	2,5%
818	5205260000	2,5%
819	5205310000	2,5%
820	5205320000	2,5%
821	5205340000	2,5%
822	5205420000	2,5%
823	5205430000	2,5%
824	5205470000	2,5%
825	5205480000	2,5%
826	5206220000	2,5%
827	5206230000	2,5%
828	5209430000	2,5%
829	5305009000	2,5%
830	5307200000	2,5%
831	5308900000	2,5%
832	5310900000	2,5%
833	5311000000	2,5%
834	5401109000	2,5%
835	5401209000	2,5%
836	5402110000	2,5%
837	5402191000	2,5%
838	5402200000	2,5%
839	5402310000	2,5%
840	5402320000	2,5%
841	5402330000	2,5%
842	5402340000	2,5%
843	5402390000	2,5%
844	5402440000	2,5%
845	5402450000	2,5%
846	5402460000	2,5%
847	5402470000	2,5%
848	5402480000	2,5%
849	5402491000	2,5%
850	5402499000	2,5%
851	5402510000	2,5%
852	5402520000	2,5%
853	5402590000	2,5%
854	5402610000	2,5%
855	5402620000	2,5%
856	5402690000	2,5%
857	5403100000	2,5%
858	5403310000	2,5%
859	5403410000	2,5%
860	5403420000	2,5%

861	5404111000	2,5%
862	5404119000	2,5%
863	5404120000	2,5%
864	5404199000	2,5%
865	5404900000	2,5%
866	5407101000	2,5%
867	5407109000	2,5%
868	5407420000	2,5%
869	5407520000	2,5%
870	5407530000	2,5%
871	5407540000	2,5%
872	5407610000	2,5%
873	5407719000	2,5%
874	5407730000	2,5%
875	5407820000	2,5%
876	5407830000	2,5%
877	5407910000	2,5%
878	5407920000	2,5%
879	5407930000	2,5%
880	5501190000	2,5%
881	5501200000	2,5%
882	5501301000	2,5%
883	5501309000	2,5%
884	5503200000	2,5%
885	5503301000	2,5%
886	5503309000	2,5%
887	5503400000	2,5%
888	5503901000	2,5%
889	5503909000	2,5%
890	5504100000	2,5%
891	5506100000	2,5%
892	5506200000	2,5%
893	5506300000	2,5%
894	5506400000	2,5%
895	5506900000	2,5%
896	5507000000	2,5%
897	5509210000	2,5%
898	5510110000	2,5%
899	5512110000	2,5%
900	5512190000	2,5%
901	5512210000	2,5%
902	5512290000	2,5%
903	5512990000	2,5%
904	5515110000	2,5%
905	5515190000	2,5%
906	5515220000	2,5%
907	5515290000	2,5%
908	5515910000	2,5%

909	5515990000	2,5%
910	5516110000	2,5%
911	5516120000	2,5%
912	5516130000	2,5%
913	5516140000	2,5%
914	5516210000	2,5%
915	5516220000	2,5%
916	5516230000	2,5%
917	5516240000	2,5%
918	5516410000	2,5%
919	5516420000	2,5%
920	5516430000	2,5%
921	5516920000	2,5%
922	5516930000	2,5%
923	5516940000	2,5%
924	5601210000	2,5%
925	5601220000	2,5%
926	5601300000	2,5%
927	5602100000	2,5%
928	5602210000	2,5%
929	5602290000	2,5%
930	5602900000	2,5%
931	5603121000	2,5%
932	5603129010	2,5%
933	5603129020	2,5%
934	5603129090	2,5%
935	5603130010	2,5%
936	5603910010	2,5%
937	5603910090	2,5%
938	5603920000	2,5%
939	5603930000	2,5%
940	5603940010	2,5%
941	5603940090	2,5%
942	5605000000	2,5%
943	5607210000	2,5%
944	5607290000	2,5%
945	5607410000	2,5%
946	5607900000	2,5%
947	5608110090	2,5%
948	5801220000	2,5%
949	5801260000	2,5%
950	5801310000	2,5%
951	5801320000	2,5%
952	5801330000	2,5%
953	5801360000	2,5%
954	5801370000	2,5%
955	5801900000	2,5%
956	5802300000	2,5%

957	5803001000	2,5%
958	5803009000	2,5%
959	5804100000	2,5%
960	5804210000	2,5%
961	5804290000	2,5%
962	5806321000	2,5%
963	5806329000	2,5%
964	5807900000	2,5%
965	5808100000	2,5%
966	5809000000	2,5%
967	5810100000	2,5%
968	5811000000	2,5%
969	5901100000	2,5%
970	5901900000	2,5%
971	5902101000	2,5%
972	5902109000	2,5%
973	5902209000	2,5%
974	5903900000	2,5%
975	5904900000	2,5%
976	5905000000	2,5%
977	5906991000	2,5%
978	5906999000	2,5%
979	5907000000	2,5%
980	5908000000	2,5%
981	5909000000	2,5%
982	5910000010	2,5%
983	5910000090	2,5%
984	5911100000	2,5%
985	5911310000	2,5%
986	5911320000	2,5%
987	5911400000	2,5%
988	5911909010	2,5%
989	6001100000	2,5%
990	6001210000	2,5%
991	6001220000	2,5%
992	6001290000	2,5%
993	6001910000	2,5%
994	6001990000	2,5%
995	6002400000	2,5%
996	6005350000	2,5%
997	6005370000	2,5%
998	6006100000	2,5%
999	6805100000	2,5%
1000	6805200000	2,5%
1001	6805300000	2,5%
1002	6806100000	2,5%
1003	7005100000	2,5%
1004	7005211100	2,5%

1005	7005291000	2,5%
1006	7005299000	2,5%
1007	7007210000	2,5%
1008	7010100000	0,0%
1009	7019900090	2,5%
1010	7106920000	2,5%
1011	7202190000	2,5%
1012	7202300000	2,5%
1013	7202990000	2,5%
1014	7204490000	2,5%
1015	7208103000	2,5%
1016	7208104000	2,5%
1017	7208270000	2,5%
1018	7208360000	2,5%
1019	7208371000	2,5%
1020	7208379000	2,5%
1021	7208381000	2,5%
1022	7208389000	2,5%
1023	7208391000	2,5%
1024	7208399100	2,5%
1025	7208399900	2,5%
1026	7208511000	2,5%
1027	7208512000	2,5%
1028	7208521090	2,5%
1029	7208529010	2,5%
1030	7208529090	2,5%
1031	7208530090	2,5%
1032	7208540090	2,5%
1033	7209160000	2,5%
1034	7209170000	2,5%
1035	7209181000	2,5%
1036	7209270010	2,5%
1037	7210110000	2,5%
1038	7210490090	2,5%
1039	7210610000	2,5%
1040	7210701000	2,5%
1041	7210709000	2,5%
1042	7212400000	2,5%
1043	7212500000	2,5%
1044	7213919020	2,5%
1045	7213919030	2,5%
1046	7213919040	2,5%
1047	7213919050	2,5%
1048	7219210000	2,5%
1049	7219230000	2,5%
1050	7219310000	2,5%
1051	7219320000	2,5%
1052	7219330000	2,5%

1053	7219340000	2,5%
1054	7219350000	2,5%
1055	7220900000	2,5%
1056	7222209000	2,5%
1057	7223000000	2,5%
1058	7225300000	2,5%
1059	7225400090	2,5%
1060	7225500090	2,5%
1061	7225920090	2,5%
1062	7304290010	2,5%
1063	7307910090	2,5%
1064	7320209090	2,5%
1065	7321909090	2,5%
1066	7403110000	2,5%
1067	7408110000	2,5%
1068	7408190000	2,5%
1069	7415390000	2,5%
1070	7601200000	2,5%
1071	7605110000	2,5%
1072	7608101000	2,5%
1073	7901110000	2,5%
1074	7901120000	2,5%
1075	7901200000	2,5%
1076	7904001000	2,5%
1077	7907009000	2,5%
1078	8003001000	2,5%
1079	8414309100	2,5%
1080	8416900000	2,5%
1081	8418991000	2,5%
1082	8418992000	2,5%
1083	8481100000	2,5%
1084	8482200000	2,5%
1085	8501102000	2,5%
1086	8501313000	2,5%
1087	8504319000	2,5%
1088	8505191000	2,5%
1089	8511909000	2,5%
1090	8516900000	2,5%
1091	8527210010	2,5%
1092	8528520021	2,5%
1093	8528520031	2,5%
1094	8528520041	2,5%
1095	8528520091	2,5%
1096	8528720041	2,5%
1097	8532220000	2,5%
1098	8532240000	2,5%
1099	8533100000	2,5%
1100	8533290000	2,5%

1101	8534000000	2,5%
1102	8536501900	2,5%
1103	8537109090	2,5%
1104	8539520000	2,5%
1105	8541100000	2,5%
1106	8541290000	2,5%
1107	8541430000	2,5%
1108	8543900000	2,5%
1109	8545110000	2,5%
1110	8702902010	2,5%
1111	8703210080	2,5%
1112	8703229080	2,5%
1113	8703239080	2,5%
1114	8704211080	2,5%
1115	8704311080	2,5%
1116	8711200010	2,5%
1117	8711300010	2,5%
1118	9001100000	2,5%
1119	9001500000	2,5%
1120	9032100000	2,5%
1121	9032909000	2,5%
1122	9602001000	0,0%
1123	9619002020	2,5%

Elaborado por:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**ALEXANDRA DEL PILAR
CARRERA VITERI**

Alexandra Carrera
Directora de Políticas

Revisado por:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**YOVANA ALEJANDRA
CARRION RAMIREZ**

Yovana Carrión
Subsecretaria de Competitividad (e)

Aprobado por:

Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
**SILVANA ELIZABETH
PENAHERRERA TOLEDO**

Silvana Peñaherrera
Viceministra de Producción e Industrias

Resolución Nro. ACESS-ACCESS-2026-0010-R**Quito, D.M., 07 de agosto de 2026****AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibidem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”*;

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]”*;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”*;

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *“[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]”*;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”*;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...)”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”;*

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada - ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;*

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “[...] *Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]*”;

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, con fecha 01 de enero de 2026, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, representada a través del Psc. Jhofre Bolívar Arroba Proaño, Director de Administración de Talento Humano, delegado de la máxima autoridad de la ACESS, en dicha fecha, conforme resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0031-R, y el Med. Mateo Fernando Zúñiga Molina, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 1805029053, celebraron el contrato de servicios ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2026-0127, a fin de contratar sus servicios lícitos y personales en la Dirección Zonal 3 de la ACESS, en calidad de Analista Técnico de Oficina Técnica 2;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DATH-2026-0601-M, de 06 de agosto de 2026, el Dr. Roberto David Santander Erazo, Director de Administración del Talento Humano, solicita a la Abg. Jannifer Ortiz León, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) *Se emita la **Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegado Provincial ACESS TUNGURAHUA, desde el 05 de agosto de 2026 para el Med. ZÚÑIGA MOLINA MATEO FERNANDO, con cédula de ciudadanía Nro. 1805029053, Analista Técnico de Oficina Técnica 2 de la Dirección Zonal 3, Cotopaxi – Latacunga, correspondiente al grupo ocupacional de Servidor Público 5, quien se encuentra vinculado a la Institución bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2026-0127 de fecha 01 de enero de 2026, que rige a partir del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de diciembre de 2026, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa. (...)***”;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **Med. MATEO FERNANDO ZÚÑIGA MOLINA**, con cédula de ciudadanía Nro. 1805029053, Analista Técnico de Oficina Técnica 2 de la Dirección Zonal 3, en calidad de **DELEGADO PROVINCIAL ACESS TUNGURAHUA**.

Artículo. 2.- Delegar al Med. Zúñiga Molina Mateo Fernando, **Delegado Provincial ACESS Tungurahua**, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetas;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACESS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la resolución Nro. ACESS-ACCESS-2024-0047-R, de 07 de agosto de 2024, otorgada a la funcionaria CHAGLLA CRIOLLO JIMENA DE LAS MERCEDES

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica, Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y, al Med. Mateo Fernando Zúñiga Molina.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección de Administración del Talento Humano la notificación de la presente resolución al Med. Mateo Fernando Zúñiga Molina.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 06 de agosto de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –**

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2026-0010-R de 07 de agosto de 2026, contenida en seis (6) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 14 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JANNIFER ORTIZ LEON

Abg. Jannifer Ortiz León
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA

Resolución Nro. ACESS-ACESS-2026-0011-R**Quito, D.M., 07 de agosto de 2026****AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 1 de la Constitución de la República del Ecuador; determina: *“El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. // La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. // Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”*;

Que, el artículo 32, de la Constitución de la República del Ecuador, establece: *“La salud es un derecho que garantiza el Estado, cuya realización se vincula al ejercicio de otros derechos, entre ellos el derecho al agua, la alimentación, la educación, la cultura física, el trabajo, la seguridad social, los ambientes sanos y otros que sustentan el buen vivir. [...] La prestación de los servicios de salud se regirá por los principios de equidad, universalidad, solidaridad, interculturalidad, calidad, eficiencia, eficacia, precaución y bioética, con enfoque de género y generacional”*;

Que, letra l) del numeral 7 del artículo 76 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho (...)”*;

Que, el artículo 82 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El derecho a la seguridad jurídica se fundamenta en el respeto a la Constitución y en la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicadas por las autoridades competentes”*;

Que, la Carta Magna en el artículo 226, señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que, el artículo 227 Ibídem, prevé: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el artículo 361 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“El Estado ejercerá la rectoría del sistema a través de la autoridad sanitaria nacional, será responsable de formular la política nacional de salud, y normará, regulará y controlará todas las actividades relacionadas con la salud, así como el funcionamiento de las entidades del sector”*;

Que, el artículo 4 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional es el Ministerio de Salud Pública, entidad a la que corresponde el ejercicio de las funciones de rectoría en salud [...]”*;

Que, los numerales 2, 24 y 34 del artículo 6 del mismo cuerpo legal instituyen: *“Es responsabilidad del Ministerio de Salud Pública: [...] 2.- Ejercer la rectoría del Sistema Nacional de Salud; [...] 24.- Regular, vigilar, controlar y autorizar el funcionamiento de los establecimientos y servicios de salud, públicos y privados, con y sin fines de lucro, y de los demás sujetos a control sanitario; [...] 34.- Cumplir y hacer cumplir esta Ley, los reglamentos y otras disposiciones legales y técnicas relacionadas con la salud, así como los instrumentos internacionales de los cuales el Ecuador es signatario. Estas acciones las ejecutará el Ministerio de Salud Pública, aplicando principios y procesos de desconcentración y descentralización; [...]”*;

Que, el artículo 130 de la Ley Orgánica de Salud señala: *“Los establecimientos sujetos a control sanitario para su funcionamiento deberán contar con el permiso otorgado por la autoridad sanitaria nacional. El permiso de funcionamiento tendrá vigencia de un año calendario”*;

Que, el artículo 177 de la Ley Orgánica de Salud, indica: *“Es responsabilidad de la autoridad sanitaria nacional, expedir normas y controlar las condiciones higiénico sanitarias de establecimientos de servicios de atención al público y otros sujetos a control sanitario, para el otorgamiento o renovación del permiso de funcionamiento”*;

Que, el inciso primero, del artículo 180, de la Ley Orgánica de Salud, dispone: *“La autoridad sanitaria nacional regulará, licenciará y controlará el funcionamiento de los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos, comunitarios y de las empresas privadas de salud y medicina prepagada y otorgará su permiso de funcionamiento [...]”*;

Que, el artículo 181 de la Ley Orgánica de Salud, establece: *“La autoridad sanitaria nacional regulará y vigilará que los servicios de salud públicos y privados, con y sin fines de lucro, autónomos y las empresas privadas de salud y medicina prepagada, garanticen atención oportuna, eficiente y de calidad según los enfoques y principios definidos en esta Ley”*;

Que, en el inciso 43 del artículo 259 de la Ley Orgánica de Salud, define al permiso de funcionamiento como: *“[...] Es el documento otorgado por la autoridad sanitaria nacional a los establecimientos sujetos a control y vigilancia sanitaria que cumplen con todos los requisitos para su funcionamiento, establecidos en los reglamentos correspondientes [...]”*;

Que, en el numeral 1, literal e) del artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, establece entre las atribuciones de los Ministros de Estado y de las máximas autoridades de las instituciones del Estado: *“Dictar los correspondientes reglamentos y demás normas secundarias necesarias para el eficiente, efectivo y económico funcionamiento de sus instituciones [...]”*;

Que, el artículo 47 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“Representación legal de las administraciones públicas. La máxima autoridad administrativa de la correspondiente entidad pública ejerce su representación para intervenir en todos los actos, contratos y relaciones jurídicas sujetas a su competencia. Esta autoridad no requiere delegación o autorización alguna de un órgano o entidad superior, salvo en los casos expresamente previstos en la ley.”*

Que, el artículo 68 del Código anteriormente referido, señala: *“Transferencia de la competencia. La competencia es irrenunciable y se ejerce por los órganos o entidades señalados en el ordenamiento*

jurídico, salvo los casos de delegación, avocación, suplencia, subrogación, descentralización y desconcentración cuando se efectúen en los términos previstos en la ley.”;

Que, el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo, establece: *“Delegación de competencias. Los órganos administrativos pueden delegar el ejercicio de sus competencias, incluida la de gestión, en: 1. Otros órganos o entidades de la misma administración pública, jerárquicamente dependientes; 2. Otros órganos o entidades de otras administraciones; 3. Esta delegación exige coordinación previa de los órganos o entidades afectados, su instrumentación y el cumplimiento de las demás exigencias del ordenamiento jurídico en caso de que existan; 4. Los titulares de otros órganos dependientes para la firma de sus actos administrativos. 5. Sujetos de derecho privado, conforme con la ley de la materia. La delegación de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia”;*

Que, el artículo 70 del Código Orgánico Administrativo, determina: *“1. La especificación del delegado. 2. La especificación del órgano delegante y la atribución para delegar dicha competencia. 3. Las competencias que son objeto de delegación o los actos que el delegado debe ejercer para el cumplimiento de las mismas. 4. El plazo o condición, cuando sean necesarios. 5. El acto del que conste la delegación expresará además lugar, fecha y número. 6. Las decisiones que pueden adoptarse por delegación (...)”;*

Que, el artículo 71 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Efectos de la delegación. - Son efectos de la delegación: 1. Las decisiones delegadas se consideran adoptadas por el delegante. 2. La responsabilidad por las decisiones adoptadas por el delegado o el delegante, según corresponda.”;*

Que, el artículo 78 del Código Orgánico Administrativo, señala: *“Alcance. - Los órganos superiores pueden avocar para sí el conocimiento de un asunto cuya resolución corresponda, ordinariamente o por delegación, a sus órganos administrativos dependientes, cuando circunstancias de índole técnica, económica, social, jurídica o territorial lo hagan conveniente o necesario. La avocación se notificará a los interesados en el procedimiento, con anterioridad a la expedición del acto administrativo.”;*

Que, el artículo 121, del Código Orgánico Administrativo, respecto la instrucción, orden de servicio o sumilla, señala: *“Los órganos administrativos pueden dirigir las actividades de sus órganos jerárquicamente dependientes a través de una instrucción, orden de servicio o sumilla claras, precisas y puestas en conocimiento de la persona destinataria. Pueden constar insertas en el mismo documento al que se refieren o por separado. Para su instrumentación se puede emplear cualquier mecanismo tecnológico.”;*

Que, en el artículo 1 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, publicado en el Suplemento del Registro Oficial Nro. 534 de 1 de julio de 2015, señala: *“Crear la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS, como un organismo técnico administrativo, adscrito al Ministerio de Salud Pública, con personalidad jurídica de derecho público, autonomía administrativa, técnica, económica, financiera y patrimonio propio, con sede principal en la ciudad de Quito, provincia de Pichincha, con jurisdicción en todo el territorio nacional”;*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, establece: *“La Agencia de Aseguramiento de la Calidad de Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, será la institución encargada de ejercer la regulación técnica, control técnico y la vigilancia sanitaria de la calidad de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro, de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud”;*

Que, el numeral 4 del artículo 3 del Decreto Ejecutivo Nro. 703, señala: *“Son atribuciones y responsabilidades de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS-, las siguientes: “[...] 4. Otorgar, suspender, cancelar y restituir los permisos de*

funcionamiento, licencias, registros, certificaciones y acreditaciones sanitarias de los servicios de salud públicos, privados y comunitarios, con o sin fines de lucro de las empresas de salud y medicina prepagada y del personal de salud, según corresponda”;

Que, el literal a) del artículo 10-1 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva ERJAFE, reconoce: “[...] *Agencia de Regulación y Control. – Organismo técnico que tiene por funciones la regulación de las actividades del sector, el control técnico de las actividades realizadas por los agentes que operan en él y la preparación de informes sobre las normas que debería observar el respectivo organismo de control, de acuerdo con la ley. Su ámbito de acción es específico a un sector determinado y estará adscrita a un Ministerio Sectorial o Secretaría Nacional. Dentro de su estructura orgánica tendrá un directorio como máxima instancia de la agencia [...]*”;

Que, con base a la misión de la institución se debe cumplir con la planificación, definición, gestión y evaluación de procesos de habilitación, certificación y acreditación de los prestadores de servicios de salud y profesionales de la salud, así como la revisión y certificación de condiciones de carácter sanitario de las compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica;

Que, mediante Resolución Nro. ACESS -2022-0019, de 31 de marzo de 2022, se expidió el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada –ACESS, reformado el 15 de mayo de 2025;

Que, con fecha 01 de enero de 2026, la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, representada a través del Psc. Jhofre Bolívar Arroba Proaño, Director de Administración de Talento Humano, delegado de la máxima autoridad de la ACESS, en dicha fecha, conforme resolución Nro. ACESS-ACESS-2025-0031-R, y Cando Monta Matías Israel, portador de la cédula de ciudadanía Nro. 0502779465, celebraron el contrato de servicios ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2026-0177, a fin de contratar sus servicios lícitos y personales en la Dirección Zonal 3 de la ACESS, en calidad de Analista Técnico de Oficina Técnica 1;

Que, mediante Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada- ACESS, de 02 de julio de 2026, se designa a la Mgs. Ana María Murillo Zavala, en calidad de Directora Ejecutiva de la ACESS;

Que, con fecha 03 de julio de 2026, el Ministro de Salud Pública, Esp. Jaime Otton Bernabé Erazo, en uso de las facultades y atribuciones que le confiere la ley, de conformidad con lo establecido en el Art. 17 literal c) de la Ley Orgánica de Servicio Público, suscribe la acción de Nombramiento de Libre Remoción Nro. ACESS-TH-2026-0173, de la Mgs. Ana María Murillo Zavala, como Directora Ejecutiva de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS;

Que, mediante memorando Nro. ACESS-DATH-2026-0601-M, de 06 de agosto de 2026, el Dr. Roberto David Santander Erazo, Director de Administración del Talento Humano, solicita a la Abg. Jannifer Ortiz León, Directora de Asesoría Jurídica, lo siguiente: “(...) **Se emita la Resolución de Delegación de atribuciones y responsabilidades como Delegado Provincial ACESS COTOPAXI, desde el 05 de agosto de 2026 para el Med. CANDO MONTA MATIAS ISRAEL, con cédula de ciudadanía Nro. 0502779465, Analista Técnico de Oficina Técnica 1 de la Dirección Zonal 3, Cotopaxi – Latacunga, correspondiente al grupo ocupacional de Servidor Público 3, quien se encuentra vinculado a la Institución bajo la modalidad de Contrato de Servicios Ocasionales Nro. ACESS-CSO-TH-2026-0177 de fecha 01 de enero de 2026, que rige a partir del 01 de enero de 2026 hasta el 31 de septiembre de 2026, con el fin de dar continuidad a las actividades en la indicada unidad administrativa.**”;

En virtud de lo establecido por el artículo 69 del Código Orgánico Administrativo y en calidad de Máxima Autoridad de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACCESS

RESUELVE:

Artículo 1.- Designar al **Med. MATIAS ISRAEL CANDO MONTA**, con cédula de ciudadanía Nro. **0502779465**, Analista Técnico de Oficina Técnica 1 de la Dirección Zonal 3, en calidad de **DELEGADO PROVINCIAL ACCESS COTOPAXI**.

Artículo. 2.- Delegar al **Med. Matías Israel Cando Monta**, **Delegado Provincial ACCESS Cotopaxi**, las siguientes atribuciones y responsabilidades:

1. Asesorar y socializar las políticas, normas y servicios de la agencia, a los prestadores de servicios de salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, y a la colectividad;
2. Elaborar y actualizar la información de los servicios de salud, personal de la salud, compañías de medicina prepagada y seguros de asistencia médica, en su ámbito territorial;
3. Elaborar el plan provincial de planificación para los procesos de habilitación, certificación y acreditación de los establecimientos prestadores de servicios de salud;
4. Otorgar certificados de permisos de funcionamiento;
5. Otorgar certificados y emitir notificaciones dentro del proceso de licenciamiento;
6. Remitir al usuario el programa terapéutico aprobado;
7. Elaborar actas, matrices e informes del proceso aplicado de la inspección de licenciamiento;
8. Elaborar actas de entrega recepción de recetas especiales;
9. Elaborar el inventario de existencia de recetarios;
10. Elaborar actas de asesorías y registros de atención a requerimientos de usuario;
11. Elaborar informes técnicos por posible incumplimiento a normativa legal vigente en un proceso de habilitación;
12. Elaborar el informe de vigilancia a los prestadores de servicios de salud;
13. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
14. Elaborar el informe de capacitaciones, respecto de la gestión de análisis técnico, mediación, resolución y derivación de casos relacionados con inconformidades de la calidad del servicio de salud y seguridad del paciente;
15. Elaborar el informe de asesorías y capacitación impartidas a prestadores de servicios de salud en el proceso de prescripción y dispensación de medicamentos sujetos a fiscalización;
16. Elaborar el informe de control a los prestadores de servicios de salud habilitados;
17. Las demás que sean asignadas por la Directora Ejecutiva de la ACCESS.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA. - Deróguese la resolución Nro. ACESS-ACCESS-2024-0060-R, de 06 de noviembre de 2024, otorgada al funcionario Mateo Fernando Zúñiga Molina.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA. - Encárguese de la ejecución de la presente Resolución a la Coordinación General Técnica, Dirección Técnica de Habilitación, Certificación y Acreditación; a la Dirección Técnica de Vigilancia y Control; y, al Med. Matías Israel Cando Monta.

SEGUNDA. - Encárguese a la Dirección Administrativa de Talento Humano la notificación de la presente resolución al Med. Matías Israel Cando Monta.

TERCERA. – Encárguese a la Unidad de Comunicación Social, la publicación de la presente resolución en la página web institucional de la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada – ACESS.

CUARTA. – Encárguese a la Dirección de Asesoría Jurídica, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial.

QUINTA. - La presente resolución entrará en vigencia a partir del 06 de agosto de 2026, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE. - Dado en la Agencia de Aseguramiento de la Calidad de los Servicios de Salud y Medicina Prepagada -ACESS.

Mgs. Ana Maria Murillo Zavala
DIRECTORA EJECUTIVA

**AGENCIA DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD DE LOS SERVICIOS DE SALUD Y
MEDICINA PREPAGADA – ACCESS;
DIRECCIÓN DE ASESORÍA JURÍDICA. –**

Razón: Siento como tal y para los fines legales pertinentes que la Resolución Nro. ACCESS-ACCESS-2026-0011-R de 07 de agosto de 2026, contenida en seis (6) páginas que anteceden, son fiel copia del original, que reposa en el Archivo Digital de esta Dirección al que me remito en caso de ser necesario. Lo certifico. – Quito 14 de agosto de 2026.



Validar únicamente en FirmaEC.
Firmado electrónicamente por:
JANNIFER ORTIZ LEON

Abg. Jannifer Ortiz León
DIRECTORA DE ASESORÍA JURÍDICA



Mgs. Jaqueline Vargas Camacho
DIRECTORA (E)

Quito:
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto
Atención ciudadana
Telf.: 3941-800
Ext.: 3134

www.registroficial.gob.ec

JL/PC

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.